



Ministerio de Salud
*Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos*
A.N.M.A.7.

DISPOSICIÓN Nº 0345

BUENOS AIRES, 18 ENE 2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-570-11-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la droguería LP SUMINISTROS S.R.L., que se encuentra registrada ante ésta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97 (trámite iniciado dentro del término de la Disposición ANMAT Nº 5054/09).

Que el mencionado Instituto informa que por OI 1123/11 efectuada en la sede de la droguería, sita en la calle 48 Nº 1615, de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, se observaron incumplimientos a las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte incorporadas por Disposición ANMAT Nº 3475/05, conforme lo autorizado por el Art. 14, segundo párrafo de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que se ha tomando conocimiento de la comercialización de medicamentos a otra droguería que no contaba con el debido detalle de lotes de los medicamentos comercializados, conforme Factura tipo "A" Nº 0001-00000434 de fecha 09-06-2011 emitida por LP SUMINISTROS S.R.L.



Ministerio de Salud

Secretaría de Políticas,

Regulación e Institutos

A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº

0.345

Que corresponde destacar que la firma LP SUMINISTROS S.R.L. al momento de realizar la mencionada transacción comercial se encontraba inscrita ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición, en forma preventiva, de la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la droguería denominada LP SUMINISTROS S.R.L., hasta tanto se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en la Disposición ANMAT Nº 5054/09 y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la Droguería y su Director Técnico.

√, Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante - prohibición preventiva de comercialización - resulta competente ésta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, a los artículos 3º y 6º del Decreto 1299/97, a los artículos 1, 2 y 6 de la Disposición ANMAT Nº 5054/09 y a los apartados G, E, J, D, F, L de la Disposición ANMAT Nº 3475/05.



Ministerio de Salud
*Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.*

DISPOSICIÓN Nº

0345

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

DISPONE:

ARTICULO 1º- Prohíbese preventivamente la comercialización, fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la droguería denominada LP SUMINISTROS S.R.L., por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición hasta tanto se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 2º- Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada LP SUMINISTROS S.R.L. con domicilio en la calle 48 Nº 1615, de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y su Director Técnico, por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, a los artículos 3º y 6º del Decreto 1299/97, a los artículos 1, 2 y 6 de la Disposición ANMAT Nº 5054/09 y a los apartados G, E, J, D, F, L de la Disposición ANMAT Nº 3475/05.

ARTICULO 3º.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la autoridad sanitaria Jurisdiccional de la Provincia de



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° **0345**

Buenos Aires, y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de ésta A.N.M.A.T. Comuníquese al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese.

EXPEDIENTE N° 1-47-1110-570-11-1

DISPOSICION N°

0345

sil

Dr. OTTO A. ORSINGER
SUB-INTERVENTOR
A.N.M.A.T.